



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CANNABIS

Artículo 1º.- Declárase de interés público la investigación científica sobre el cannabis y sus aplicaciones en todas las áreas del conocimiento. Los organismos públicos competentes promoverán las actividades de investigación que contribuyan al conocimiento científico del material genético, planta y derivados del cannabis, de los usos y aplicaciones posibles, así como de las consecuencias que los mismos pudieran generar.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de todo tributo o gravamen a la importación de equipos de laboratorio e insumos de cualquier tipo con destino a la investigación en cannabis y a no requerir la intervención preceptiva del despachante de aduana en las operaciones aduaneras correspondientes, dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

La Dirección Nacional de Aduanas instrumentará un despacho aduanero simplificado para las operaciones de importación a que refiere el presente artículo, al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (CAROU).

Artículo 3°.- Agrégase al numeral 7° del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"D) Instituto de Regulación y Control del Cannabis con destino al Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis."

La referencia al referido Texto Ordenado se entiende hecha a las normas legislativas que éste compila.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO URUGUAYO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN CANNABIS

Artículo 4°.- Créase el Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) como órgano científico, académico e interdisciplinario, con la finalidad de contribuir a:

- A) La generación de conocimiento científico original, de impacto nacional e internacional, sobre el material genético, planta y derivados del cannabis, de los usos y aplicaciones posibles, así como de las consecuencias que los mismos pudieran generar.
- B) La necesaria orientación de las actividades de investigación a la resolución de problemas nacionales y a la concreción de oportunidades en los más diversos ámbitos, incluyendo, el de la salud, el social y el productivo.
- C) El desarrollo y la transferencia de tecnología al sector productivo nacional, con particular énfasis en la incorporación de conocimiento científico a la producción de bienes y servicios para la exportación.
- D) La formación de recursos humanos en la temática con alto nivel de interdisciplinariedad.

Artículo 5°.- El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis funcionará en la órbita de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, que proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.



Artículo 6°.- El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis tendrá los siguientes cometidos:

- A) Planear, auspiciar, coordinar y promover la realización, en acuerdo con instituciones nacionales e internacionales, de proyectos de investigación científica original.
- B) Promover, organizar, realizar o colaborar en reuniones científicas de alto nivel de especialización, así como en programas de intercambio de investigadores y técnicos, cursos, seminarios y actividades de divulgación.
- C) Promover la coordinación interinstitucional de los actores públicos y privados vinculados a la temática.
- D) Establecer las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis.
- E) Seleccionar los proyectos que serán financiados por el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, realizar su seguimiento y su evaluación.

Artículo 7°.- El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) contará con un Comité Estratégico y de Seguimiento integrado por siete miembros: un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, dos representantes del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, un representante del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, un representante del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, y un representante de la Universidad de la República. Los miembros de este Comité tendrán carácter honorario y serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos respectivos, debiendo ser personas que acrediten una trayectoria académica destacada en el ámbito de actuación del CUDEA Cannabis.

Artículo 8°.- El Comité Estratégico y de Seguimiento del Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) tendrá los siguientes cometidos:

- A) Establecer los objetivos estratégicos, prioridades y metas del CUDEA Cannabis.
- B) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos anuales del CUDEA Cannabis.
- C) Evaluar la eficacia y eficiencia del CUDEA Cannabis y definir los mecanismos correctivos que entienda necesario.
- D) Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo, cuando correspondiera, y evaluar sus informes y actividades.
- E) Aprobar las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, designar los comités de evaluación de las solicitudes de financiación presentadas y seleccionar los proyectos a ser financiados.
- F) Aprobar los informes de seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación financiados por el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis o financiados por otros mecanismos.

Artículo 9°.- El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) contará con un Coordinador Académico que será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Comité Estratégico y de Seguimiento, debiendo ser una persona que acredite trayectoria científica y académica destacada en las materias del CUDEA Cannabis.

La contratación del Coordinador Académico y de hasta dos asistentes ejecutivos podrá financiarse con cargo al Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis.



Artículo 10.- El Coordinador Académico del Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) tendrá los siguientes cometidos:

- A) Apoyar técnicamente al Comité Estratégico y de Seguimiento en el cumplimiento de sus cometidos.
- B) Promover la coordinación y articulación entre los actores vinculados con la finalidad y los cometidos del CUDEA Cannabis.
- C) Proponer el plan estratégico y los planes operativos anuales del CUDEA Cannabis.
- D) Proponer las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis y los criterios de selección respectivos, en el marco de las prioridades definidas por el Comité Estratégico y de Seguimiento.
- E) Proponer y aplicar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades del CUDEA Cannabis en general, y de los proyectos de investigación, en particular.

CAPÍTULO III

DEL FONDO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE CANNABIS

Artículo 11.- Créase el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, que estará destinado a financiar el apoyo a las actividades de investigación científica previstas en la presente ley.

El Fondo será administrado por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, según las instrucciones emitidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, a partir de las definiciones adoptadas por el Comité Estratégico y de Seguimiento del Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis.



Artículo 12.- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis:

- A) Hasta el 20% de los ingresos netos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) por la venta de cannabis de uso no médico en los locales de expendio habilitados a tal fin, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
- B) Las asignaciones que se le otorguen en las leyes presupuestales.
- C) Los recursos generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- D) Las tasas, tarifas, precios, cánones, derechos, multas y decomisos, que determinen las leyes respectivas.
- E) Los otros ingresos que se le asignen por vía legal o reglamentaria.
- F) Las herencias, legados y donaciones que acepte el IRCCA con destino al Fondo.

Artículo 13.- Agrégase al artículo 27 de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente literal:

- "C) Administrar el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, en los términos establecidos por la reglamentación".

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN CON CANNABIS

Artículo 14.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis tendrá un registro de las actividades de investigación científica sobre cannabis y sus derivados. Este registro se



- 7 -

realizará a efectos de conocer el objeto de la investigación, los investigadores y las instituciones relacionadas con el proyecto de investigación.

Artículo 15.- Al finalizar el proyecto de investigación, se deberá presentar un informe ante el Comité Estratégico y de Seguimiento del Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) detallando los resultados obtenidos. El CUDEA Cannabis promoverá que las instituciones protejan y valoricen los resultados de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en cannabis. El CUDEA Cannabis promoverá la difusión de los resultados entre la comunidad científica nacional y extranjera, propiciando el intercambio de información y experiencias en la materia. La reglamentación establecerá los contenidos del informe, los plazos y las consecuencias de la no presentación del mismo.

El Instituto de Regulación y Control del Cannabis tendrá la facultad de difundir dichos resultados.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de setiembre de 2019.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

LUIS GALLO CANTERA
2do. Vicepresidente

